

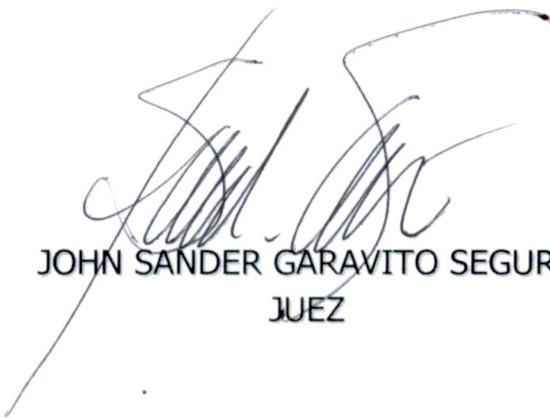
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01952

Niéguese la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, puesto que el demandado no presentó la liquidación del crédito para determinar la cuantía de la obligación, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P.

Se insta a las partes para que aporten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-103 de 25 de junio de 2021.